

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS</b>	CÓDIGO: PGD-200-02
	<b>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI</b> <b>GESTION DOCUMENTAL</b>	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

**ACUERDO No. 558**  
**(Mayo 31 de 2021)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 454 DE 2017 -  
ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS.**

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales que le asisten, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287, artículo 294, numeral 4 del artículo 313, artículos 338 y 363 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Nacional preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3. *“Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.*

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece como competencia del Concejo Municipal lo siguiente:

4. *“Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales...”*



**“Concejo Comunal para la gente”**  
 Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6574571  
 Correo Electrónico: [concejo@Acacias.gov.co](mailto:concejo@Acacias.gov.co)  
 Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS</b>	CÓDIGO: PGD-200-02
	<b>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL</b>	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 7 prevé como atribución de los concejos municipales:

6. *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”.*

Que el Municipio de Acacias adopto mediante Acuerdo Municipal 454 de 2017 el Estatuto Tributario del Municipio de Acacias.

Que se hace necesario ajustar este marco normativo en relación con algunos artículos a fin de optimizar la obtención de recursos, el ajuste del impuesto de alumbrado público y claridad en normas de procedimiento.

Que, en mérito de lo anterior, se

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Amplíese el plazo para pagar el impuesto predial de la vigencia 2021 sin intereses de mora hasta el último día hábil del mes de agosto de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el numeral 6 del artículo 27 del Acuerdo 454 de 2017, el cual quedará así:

- 6. Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, Club de Leones, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la Cruz Roja, el Hospital local, Club Kiwanis y las fundaciones sin ánimo de lucro que estén reconocidas oficialmente como entidad educativa por la autoridad competente, siempre que se encuentren construidos y en el mismo se desarrollen actividades propias de su objeto social.

**ARTÍCULO TERCERO.** Adiciónese el numeral 14 al artículo 27 del Acuerdo 454 de 2017, el cual quedará así:

- 14. Los inmuebles propiedad de la Policía Nacional de Colombia.



*“Concejo Comunal para la gente”*   
 Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6674571  
 Correo Electrónico: [concejo@Acacias.gov.co](mailto:concejo@Acacias.gov.co)  
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS</b>	CÓDIGO: PGD-200-02
	<b>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL</b>	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

**ARTÍCULO CUARTO.** Deróguese el parágrafo 2 del artículo 57 del Acuerdo 454 de 2017 modificado por el artículo 12 del Acuerdo 543 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese el artículo 168 del Acuerdo 454 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 168. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del tributo es ser usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público, entendido como toda persona natural o jurídica que forma parte de una colectividad, porque reside, tiene el domicilio o, al menos, un establecimiento físico en la jurisdicción del Municipio de Acacias sea en la zona urbana o rural y que se beneficia de manera directa o indirecta del servicio de alumbrado público.

**ARTÍCULO SEXTO.** Modifíquese el numeral 3 del artículo 5 del Acuerdo 491 de 2018, que modificó el numeral 3 del artículo 170 del Acuerdo 454 de 2017, el cual quedará así:

3. Para los sectores comerciales, industriales y de servicios, con excepción de las actividades definidas como específicas, será el valor del consumo de energía eléctrica, dentro del Municipio de Acacias.

De no estar vinculado a un comercializador de energía, el valor del consumo de energía eléctrica será el resultante de la multiplicación del consumo de energía eléctrica interna del sujeto pasivo por la tarifa de energía del nivel de tensión 1 para redes eléctricas aéreas de propiedad del comercializador local de energía que mayor número de clientes atiende en el municipio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Adicionar un parágrafo al numeral 3 del artículo 7 del acuerdo 491 de 2018, que modificó el artículo 172 del Acuerdo 454 de 2017, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1.** Para la determinación oficial del impuesto de alumbrado público de cada vigencia y su notificación en debida forma, la administración municipal cuenta con cinco (5) años, los cuales se cuentan a partir del vencimiento del plazo para pagar sin intereses de mora, pasados los cuales se producirá la extinción de la obligación tributaria, razón por la cual el



*“Concejo Comunal para la gente”*  
 Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6574571  
 Correo Electrónico: [concejo@Acacias.gov.co](mailto:concejo@Acacias.gov.co)  
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS</b>	CÓDIGO: PGD-200-02
	<b>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI</b> <b>GESTION DOCUMENTAL</b>	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

funcionario competente no deberá incluir vigencias sobre las que se perdió competencia en el acto de determinación del impuesto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Modifíquese el inciso primero del artículo 252 del Acuerdo 454 de 2017 modificado por el artículo 35 del Acuerdo 543 de 2020, el cual quedará así:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos referentes a la corrección provocada por el requerimiento especial y la corrección provocada por la liquidación de revisión del presente Estatuto Tributario, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

**ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese el artículo 350-1 al Acuerdo 454 de 2017, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 350-1. DACIÓN EN PAGO.** La Administración Municipal, cuando lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de los tributos municipales, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes inmuebles que, a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre, para el efecto el Secretario Administrativo y Financiero Municipal. Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el Código General del Proceso, o destinarse a otros fines, según lo indique la Administración Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

**Parágrafo:** El Alcalde Municipal reglamentará, en el término de dos (2) meses, el procedimiento y tipo de bienes que se recibirán en dación en pago por concepto de obligaciones tributarias a favor del Municipio.



*“Concejo Comunal para la gente”*  
 Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6574571  
 Correo Electrónico: [concejo@Acacias.gov.co](mailto:concejo@Acacias.gov.co)  
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS</b>	CÓDIGO: PGD-200-02
	<b>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI</b> <b>GESTION DOCUMENTAL</b>	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

**ARTÍCULO DECIMO.** El presente Acuerdo rige a partir la fecha de su sanción y publicación.

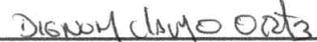
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


---

**VICTOR JULIO RAMOS CUBILLOS**  
 Presidente


---

**DIGNORY CLAVIJO ORTIZ**  
 Secretaria General (E)



**"Concejo Comunal para la gente"**  
 Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 657 4571  
 Correo Electrónico: [concejo@Acacias.gov.co](mailto:concejo@Acacias.gov.co)  
 Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS</b>	CÓDIGO: PGD-200-02
	<b>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI</b> <b>GESTION DOCUMENTAL</b>	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL (E) DEL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS – META.**

**CERTIFICAN QUE:**

El Acuerdo No. **558** de fecha treinta y uno (31) de mayo del 2021, "**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 454 DE 2017 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", surtió los dos debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, surtiendo el primer debate el día martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en la Comisión segundo de Presupuesto y Hacienda Pública y el segundo debate el día lunes treinta y uno (31) de mayo de 2021 en Plenaria, en el segundo periodo de Sesiones Ordinarias.

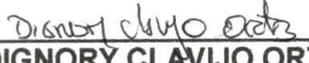
El Proyecto de Acuerdo, hoy Acuerdo 558 del 31 de mayo del 2021, fue aprobado por unanimidad.

Se expide en la ciudad de Acacías – Meta, a los primeros (1) días del mes de junio de 2021.


---

**VICTOR JULIO RAMOS CUBILLOS**  
 Presidente


---

**DIGNORY CLAVIJO ORTIZ**  
 Secretaria General (E)



**"Concejo Comunal para la gente"**  
 Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6674571  
 Correo Electrónico: [concejo@Acacias.gov.co](mailto:concejo@Acacias.gov.co)  
 Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



1000



NIT 892001457-3

Pág. 1 de 4

CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS

Acacias, mayo 18 de 2021

HORA: 5:10 pm  
FECHA: 18/5/2021  
FIRMA: *Dignatario*

Señor  
**VICTOR JULIO RAMOS CUBILLOS**  
Presidente Concejo Municipal  
Ciudad

6542

Ref. Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 454 DE 2017 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por medio del presente documento y de conformidad con lo establecido el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 72 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con lo establecido en el artículo 89 del Acuerdo Municipal 427 de 2016, presento ante ustedes Señores Concejales del Municipio de Acacias el Proyecto de Acuerdo de la referencia.

### 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el numeral 3º del artículo 287 de la Constitución Nacional preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

*"3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".*

Que el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política establece como competencia del Concejo Municipal lo siguiente:

*"4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales".*

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6º prevé como atribución de los concejos municipales: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley".

De otro lado, el artículo 338 del mismo marco constitucional establece que "...En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los





MUNICIPALIDAD  
DE ACACIAS

1000



NIT 892001457-3

Pág. 2 de 4

*impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo..."*

Y, por último, pero no por ello menos importante, el artículo 363 de la misma obra, dispone, que: "...El sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia. (...) Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad..."

Este marco constitucional citado, permite colegir que las entidades territoriales a pesar de contar hasta cierto punto con una potestad en el manejo de sus asuntos deben procurar el respeto sobre las normas superiores, Constitución y Leyes.

Que la presente modificación esta encaminada a exonerar del pago del impuesto predial a las entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen en el predio las actividades propias y el predio se encuentre construido, así mismo, al presentarse inconvenientes contables y fiscales en los sistemas financieros que maneja la Administración Municipal (SYSMAN y SWIT) a no ser compatibles, se hace necesario la derogatoria de un parágrafo del artículo 57 del Acuerdo Municipal que contemplaba la retención del 100% de del impuesto de industria y comercio con ocasión al desarrollo de contratos de prestación de servicios.

De otro lado, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta en Sentencia de Unificación 2019-CE-SUJ-4-009 (05001-23-33-000-2014-00826-01), emite apreciaciones y unifica conceptos frente al impuesto de alumbrado público, motivo por el cual el municipio se acoge a dichos preceptos. Es esta una de las razones por las que esta Administración debe actualizar dicho estatuto.

Así mismo, se ve la necesidad de contemplar la Dación como forma de extinguir las obligaciones tributarias, en la Administración Municipal y en relación la Corte Constitucional prevé que:

"[...] La Corte Constitucional en sentencia C-632 de 1996 con ponencia de Hernando Herrera Vergara, manifestó a propósito de la dación en pago:

El pago constituye una forma natural de extinguir las obligaciones consistente en la ejecución de la prestación a cargo del deudor de la misma en favor de su acreedor, entendiéndose por pago efectivo: " La prestación de lo que se debe" (C.C., art. 1626). Adicional a este mecanismo, concurren otros medios diferentes al pago que también extinguen las obligaciones, como aquél que surge del acuerdo



*[Handwritten signature]*



1000



NIT 892001457-3

Pág. 3 de 4

voluntario entre las partes de un crédito -deudor y acreedor- para aceptar, en calidad de pago, la entrega material de una cosa distinta del objeto de la prestación inicialmente debida, con la correspondiente transferencia de la propiedad y modificación del objeto de la obligación para el cumplimiento de la misma, lo cual se ha denominado jurisprudencialmente como dación en pago."

La dación en pago, ha sido definida por la doctrina como "...una modalidad de pago que consiste en que el deudor o un tercero, con el consentimiento del acreedor, soluciona la obligación con una prestación distinta de la debida. La Dación en Pago es un acto jurídico de naturaleza convencional, pero que solo se perfecciona y produce sus efectos mediante la ejecución de la prestación sustitutiva....solo se da cuando el acreedor y el deudor (o quien paga por este ) convienen, aquel en recibir lo que no está obligado, o sea, cuando ellos unánimemente en derogar el principio legal de que el pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación".

De acuerdo con lo anterior, la dación en pago, no constituye una forma de contratación sino una forma de extinción de las obligaciones. Así las cosas, no resultaría aplicable la ley 80 de 1993 para el caso planteado, debido a que el objeto de ésta en concordancia con la establecido en el artículo 1 de este texto normativo es "... disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales".

Ahora bien, la dación en pago como forma de extinguir las obligaciones tanto de los administrados con la administración y viceversa, debe tener un procedimiento establecido por la entidad territorial, como quiera que no existe regulación legal de la materia, en ese sentido el proceso de dación en pago planteado deberá sujetarse a la regulación establecida por la entidad, toda vez que este aspecto hace parte del ejercicio de su autonomía.. [...]

## 2. COMPETENCIA

La competencia para presentar este Proyecto de Acuerdo es de la administración Municipal de acuerdo al artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

## 3. IMPLICACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES

Por otra parte, y para efectos de lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, es preciso señalar, que el proyecto no genera gastos adicionales al presupuesto del Municipio, toda vez que el objeto del presente proyecto es la modificación al estatuto tributario municipal Acuerdo 454 de 2017.





1000



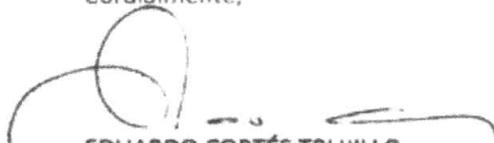
NIT 892001457-3

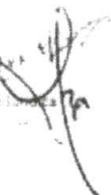
Pág. 4 de 4

Amparado en las anteriores disposiciones de orden Constitucional y Legal, solicito a la Corporación se autorice y/o conceda las facultades para realizarla de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a consideración esta iniciativa de Proyecto de Acuerdo Municipal.

Cordialmente,

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Elaborador: Oscar Vaca - Asesor   
Aprobó: Martha Lucía Castro Romero - Secretaria   
Revisó: Jhendler Laguarda - Apoyo Jurídico   
Revisó: Luceth Meliza Aguilar Gamboa - jefe Oficina Jurídica 





ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS (META)  
(junio 01 de 2021)

ACTO DE SANCIÓN

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 de la Ley 136 del 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo No. 558 del 31 de mayo de 2021 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 454 DE 2017 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO D ACACIAS – META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**. Con los respectivos anexos: Exposición de motivos, certificaciones (2 originales) 20 folios.

Se envía original al señor Gobernador del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal



**LICET BAUTISTA MORALES**  
Secretaria de Gobierno Municipal



Revisó: Licet Bautista Morales / Jefe Secretaria de Gobierno Municipal  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Janeth Cabanzo Beltrán / Auxiliar Administrativo



## BOLETÍN MUNICIPAL N° 15 DE 2021

AÑO: 2021

FECHA: 01 DE JUNIO

### ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PUBLICA EN EL PRESENTE BOLETÍN

#### ACTO ADMINISTRATIVO

#### ACUERDO:

**ACUERDO No. 558 DEL 31 DE MAYO DE 2021 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 454 DE 2017 – ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS- META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL PRESENTE BOLETÍN SE PUBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 136 DE 1994, EL PRIMER (01) DÍA DEL MES DE JUNIO DE 2021.



**LICET BAUTISTA MORALES**  
Secretaria de Gobierno

Digitó: Dahiana Cañón / Apoyo Jurídico 142-2021  
Revisó: Licet Bautista Morales / Secretaria de Gobierno



Hoy, al PRIMER (01) día del mes de JUNIO de 2021, siendo las 5:00 p.m., se fija el ACUERDO No. 558 DEL 31 DE MAYO DE 2021 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 454 DE 2017 – ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.



**LICET BAUTISTA MORALES**  
Secretaria de Gobierno

Se publica conforme al artículo 81 de la Ley 136 de 1994, al primer (01) día del mes de junio de 2021, siendo las 5:00 p.m.



**LICET BAUTISTA MORALES**  
Secretaria de Gobierno

Digitó: Dahiana Cañón / CPS 142-2021   
Revisó: Licet Bautista Morales / secretaria de Gobierno 